



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PEÑAMELLERA ALTA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de alcantarillado.

Anuncio

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, cuyo texto íntegro de la modificación, se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno del Ayuntamiento de Peñamellera Alta, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (n.º 214, de 6 de noviembre de 2019), sin que en el período habilitado al efecto se hayan presentado alegaciones, quedando elevado automáticamente a la categoría de definitivo, el texto inicialmente aprobado, que en el presente acto se publica para general conocimiento:

AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA ALTA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Cuota Tributaria

Artículo 5.º—La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sólo vez y consistirá en:

| | |
|--|---------|
| Derechos de Acometida viviendas | 43,21 € |
| Derechos de Acometida Naves o Locales Industriales o Comerciales | 92,58 € |

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de Alcantarillado y Depuración, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

Aplicando las siguientes tarifas:

Uso doméstico

| | | |
|-------------------------------|-----------------|-------------------------|
| Mínimo 18 m ³ /mes | 2,22 €/semestre | 0,0616 €/m ³ |
|-------------------------------|-----------------|-------------------------|

Usos no domésticos

| | | |
|-------------------------------|-----------------|-------------------------|
| Mínimo 18 m ³ /mes | 3,88 €/semestre | 0,0719 €/m ³ |
|-------------------------------|-----------------|-------------------------|

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alles, Peñamellera Alta, a 24 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2019-13710.